

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 11920

SANTIAGO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado;; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 28.674, de 2020, de

los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el **"Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby"**, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, el Ministerio del Deporte y la Federación de Rugby de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile , tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **OLD GRANGONIAN CLUB**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el **"Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby"**, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **OLD GRANGONIAN CLUB**, respecto de sus dependencias localizadas en [REDACTED] únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

Plantel Old Grangonian Club					
Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Rut	Dirección	Comuna
Tomas	Macpherson	Garcia			Colina
Francisco	Scarpinelli	Mendy			Colina
Clemente	Romo	Schweitzer			Colina
Raimundo	Heresi	Smits			Colina
Mauro Adrian	Comuzzi	Gonzalez			Colina
Nicolas	Martelanz	Martelanz			Colina
Victor	Olivares	Ibarra			Colina
PEDRO	ZUÑIGA	Vergara			a Florida
Sebastián	Campaña	Castillo			a Florida
Vicente	Ayarza	Saporta			a Reina
Benjamin	Gray	Villarroel			a Reina
Domingo	Bustamante	Fernandez			a Reina
Mauro	Saez	Cerda			a Reina
Nico	Juillerat	Mery			a Reina
Pastor	Melo	Williams			a Reina
Francisco	Planella	Ferrer			a Reina
Agustin	Hoffmann	Pain			as Condes
Antonio	Bozzolo	Küllmer			as Condes
Benjamin	Palma	De la cerda			as Condes
Benjamín	Garib	Andrighetti			as Condes
Carlos	Fiedler	Aguirre			as Condes
Gabriel	Ljubetic	Carzoglio			as Condes
Jose	Herreros	Barriga			as Condes
Juan	Fischer	Montero			as Condes
Justin	Sturock	Cooper-Johnson			as Condes
Matias	Garib	Andrighetti			as Condes
Matias	Litvak	Roman			as Condes
Maximiliano	De Peña	De Marinis			as Condes
JUAN JOSE	RUIZ	Muñoz			as Condes
Cristobal	Ortiz	Suarez			as Condes
Benjamin	Ramirez	Torrealba			as Condes
Cristobal	Jugo	Hernandez			as Condes
Felipe	Berry	Ibáñez			as Condes
José	Arratia	Contreras			as Condes
José Tomas	Silva	Lobo			as Condes
Milan	Sargent	Jones			as Condes
Nicolas	Ovalle	Norambuena			as Condes
Sebastian	Wainstein	Garbin			as Condes
Tomas	Varela	Echaurren			as Condes
Tomas	Nazal	Paluz			as Condes
Tomas	Alvarado	Duclos			as Condes
Vicente	Jugo	Hernandez			as Condes
Cristobal	Greene	Diaz			as Condes
Nicolas	Arancibia	Iraneta			as Condes
Stefano	Arata	Rey			lo Barnechea
Damian	Hiller	Fernández			lo Barnechea
Martin	Giannetti	Latuf			lo Barnechea
Ian	Furst	Garmendia			lo Barnechea
Ian	Otersen	Kanaan			lo Barnechea
Luis	Santaelices	Isidori			lo Barnechea
Nicolas	Santelices	De la Fuente			lo Barnechea
Aldo	Villavicencio	Achurra			lo Barnechea
Gaspar	Haddad	Domingo			Peñalolen
Lucas	Haddad	Domingo			Peñalolen
DIEGO	BUSTOS	Soto			Quinta Normal
Beltran	Vergara	Sandoval			Vitacura
Benjamin	Videla	Cambiaso			Vitacura
Clemente	Videla	Cambiaso			Vitacura
Max	Weinreich	Siraqyan			Vitacura
Nicolás	Hurtado	Biaggi			Vitacura
Nicolas	Yañez	Ureta			Vitacura
Philippe	Duco	Etcheverry			Vitacura
Cristobal	Westenenk	Orrego			Vitacura
Francisco	Cabrera	Cadiz			Vitacura
EDUARDO	Fuentes	SEPULVEDA			Vitacura
Matias	Giannetti	Latuf			as Condes

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **OLD GRANGONIAN CLUB** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

TERCERO- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.